**PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIÓN”**

CÓDIGO: DESPA-PE.00.11

VERSIÓN: 3

PÁGINA : 1/13



1. **OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para solicitar la rectificación electrónica de la declaración aduanera de mercancías.

1. **ALCANCE**

Está dirigido a las intendencias de aduana de la República, a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes que solicitan la rectificación electrónica de una declaración aduanera de mercancías.

1. **RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, del Intendente Nacional de Control Aduanero, de los intendentes de aduana de la República y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización que intervienen.

1. **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

Para efectos del presente procedimiento se entiende por:

1. **Buzón electrónico**: Al definido en el inciso d. del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 014-2008-SUNAT y normas modificatorias, como la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea y asignada al deudor tributario, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.
2. **CDA:** Código de Documento Aduanero.
3. **Funcionario aduanero:** Al personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.
4. **IGV:** Impuesto General a las Ventas.
5. **ISC:** Impuesto Selectivo al Consumo.
6. **OCE:** Operador de Comercio Exterior.
7. **OEA:** Operador Económico Autorizado.
8. **OI:** Operador Interviniente.
9. **BASE LEGAL**

* Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatorias, en adelante la Ley.
* Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias, en adelante el Reglamento.
* Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Supremo Nº 418-2019-EF y publicado el 31.12.2019.
* Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF publicado el 22.6.2013 y modificatorias.
* Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25.1.2019.

1. **DISPOSICIONES GENERALES**
2. La solicitud de rectificación se regula por el presente procedimiento salvo mención expresa establecida en los procedimientos generales del régimen aduanero respectivo.

También se considera rectificación, la anulación o apertura de series para mercancías amparadas en una declaración.

1. No es materia de rectificación:
2. El número de la cuenta corriente de la garantía cuando la declaración está respaldada en una garantía otorgada al amparo del artículo 160 de la Ley. Esta disposición no aplica a la solicitud de rectificación transmitida por el OEA para modificar la garantía nominal por una fianza o póliza de caución cuando cambia de modalidad de despacho anticipado a diferido.
3. La incorporación de la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley cuando se trate de mercancías en abandono legal por vencimiento de plazo para la destinación aduanera.
4. La declaración cuyas mercancías tengan la condición de dispuestas según la sección novena de la Ley o los datos de aquellas series de las declaraciones que tengan dicha condición.
5. Cuando la solicitud de rectificación electrónica incida en algún dato relacionado con el manifiesto de carga o con un régimen aduanero de precedencia de la declaración, el sistema informático en forma automática o con la conformidad del funcionario aduanero, actualiza los descargos en el manifiesto de carga o del régimen aduanero de precedencia que se encuentre dentro del plazo de vigencia autorizado y no exceda la cantidad disponible del saldo. De ser el caso, el funcionario aduanero encargado comunica al área correspondiente para la determinación de las sanciones que correspondan.
6. La rectificación del error u omisión en una declaración solicitada a pedido de parte o de oficio, no exceptúa de la aplicación de las sanciones por la comisión de las infracciones establecidas en la Ley, salvo los supuestos previstos en el artículo 136, en el segundo párrafo del artículo 145 y en el artículo 193, de la citada norma.
7. La declaración con modalidad de despacho anticipado puede ser rectificada dentro del plazo de quince días calendario siguientes a la fecha del término de la descarga sin la aplicación de sanción de multa, siempre que no exista una medida preventiva dispuesta por la autoridad aduanera sobre las mercancías.
8. La solicitud de rectificación electrónica, así como los datos consignados originalmente en la declaración y los datos rectificados, se visualizan en el portal de la SUNAT.
9. Hasta el levante de la mercancía la culminación de la regularización del régimen o la desafectación de la garantía previa, lo que ocurra último, toda notificación al OCE relacionada con la rectificación de la declaración se entiende también realizada al OI. Con posterioridad, se notifica tanto al OCE como al OI.

**Notificación por medios electrónicos**

1. Las notificaciones de los siguientes actos administrativos pueden ser realizadas al buzón electrónico:
2. Requerimiento de información o documentación sustentatoria.
3. Resolución que declara la procedencia en parte o improcedencia de la solicitud de rectificación.
4. Resoluciones de determinación y multa.
5. Resolución que declara la procedencia y cuya ejecución se encuentra sujeta a cumplimiento de requerimientos de la Administración Aduanera.
6. La notificación por medios electrónicos considera que:
7. El OCE y el OI cuenten con número de RUC y clave SOL.
8. El acto administrativo que se genere automáticamente por el sistema informático sea transmitido al buzón electrónico del OCE o del OI, según corresponda
9. El acto administrativo que no se genere automáticamente, sea depositado en el buzón electrónico del OCE o del OI en formato PDF.
10. La notificación efectuada surte efecto al día hábil siguiente de la fecha de depósito del documento en el buzón electrónico. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

**Presentación excepcional de documentos**

1. Para la habilitación de la Casilla Electrónica del Usuario (CEU) el OCE presenta previamente y por única vez el formato del anexo I “Solicitud de uso de las casillas electrónicas” ante el área de trámite documentario. Esta solicitud es de aprobación automática.
2. La intendencia de aduana, a través de la Casilla Electrónica Corporativa (CECA), comunica al OCE el número de expediente administrativo y adopta las acciones necesarias para cautelar, preservar y custodiar los archivos escaneados y las comunicaciones cursadas a través de este medio, conforme a la normativa vigente.
3. **DESCRIPCIÓN**
4. **RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON APROBACIÓN AUTOMÁTICA**
5. El OCE transmite la solicitud de rectificación electrónica, indicando el motivo y los datos a rectificar.
6. La rectificación electrónica es de aprobación automática, siempre que sea transmitida hasta antes de la asignación de canal de control y no exista una medida preventiva pendiente dispuesta sobre las mercancías por la autoridad aduanera.
7. Tratándose de los regímenes de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y depósito aduanero numeradas en el Sistema de Despacho Aduanero (SDA), la rectificación electrónica es de aprobación automática en la modalidad del despacho anticipado, con posterioridad al canal asignado y cuando se rectifique:
   1. El punto de llegada y los siguientes datos vinculados: tipo de lugar de descarga, tipo de punto de llegada, número de RUC y local anexo del punto de llegada, hasta antes de la salida de la mercancía del depósito temporal.
   2. El cambio de la modalidad a despacho diferido y los siguientes datos vinculados: tipo de lugar de descarga, tipo de punto de llegada, número de RUC y local anexo del punto de llegada, hasta el levante de la mercancía.

**Importación para el Consumo**

1. Con posterioridad a la asignación del canal de control, la solicitud de rectificación electrónica es de aprobación automática solo para las declaraciones bajo la modalidad de despacho anticipado asignadas a canal verde, siempre que se solicite:
2. Hasta antes del levante de la mercancía.
3. Hasta quince días siguientes al término de la descarga, tratándose de declaraciones de un importador OEA.
4. Cuando la solicitud de rectificación electrónica no incida en la liquidación de los tributos, intereses o recargos aplicables, el sistema informático rectifica automáticamente la declaración con los datos transmitidos.
5. Cuando la solicitud de rectificación electrónica incida en la liquidación de los tributos, intereses o recargos aplicables y:
6. La declaración está amparada con la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley y esta se encuentra vigente y con saldo operativo suficiente, el sistema informático realiza las siguientes acciones:

a.1) Si la deuda tributaria aduanera de la declaración no está cancelada, sin suspender el plazo para su cancelación:

* Reliquida los tributos, intereses o recargos aplicables.
* Genera un nuevo CDA.
* De contar con liquidaciones de cobranza por concepto de ISC (tipo 0022) o de percepción del IGV (tipo 0038), las anula y genera nuevas liquidaciones de cobranza por el monto reliquidado.
* Afecta el saldo operativo de la garantía con los nuevos montos producto de la reliquidación.
* Rectifica la declaración con los datos transmitidos.

a.2) Si la deuda tributaria aduanera de la declaración está cancelada:

* Genera la liquidación de cobranza (tipo 0010) por los tributos, intereses o recargos diferenciales en dólares; de existir montos diferenciales en soles por concepto de percepción del IGV o ISC, se genera las liquidaciones de cobranza tipo 0038 y 0022, producto de la rectificación.
* Afecta el saldo operativo de la garantía por el monto de las liquidaciones de cobranza generadas.
* Rectifica la declaración con los datos transmitidos.

1. La declaración no está amparada con la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley o esta no se encuentra vigente o no cuenta con saldo operativo suficiente, el sistema informático realiza las siguientes acciones:

b.1) Si la deuda tributaria aduanera de la declaración no está cancelada, sin suspender el plazo para su cancelación:

* Reliquida los tributos, intereses o recargos aplicables.
* Genera un nuevo CDA.
* De contar con liquidaciones de cobranza tipo 0022 o tipo 0038, las anula y genera nuevas liquidaciones de cobranza por el monto reliquidado, de corresponder.
* Rectifica la declaración con los datos transmitidos.

b.2) Si la declaración está cancelada:

* Verifica que los tributos, intereses y recargos diferenciales producto de la rectificación se encuentren cancelados con las autoliquidaciones enviadas por concepto de tributos (tipo 0026) y tipo 0038.
* Rectifica la declaración con los datos transmitidos, en caso contrario, rechaza la transmisión electrónica y envía al OCE el motivo del rechazo.

1. Si en la solicitud de rectificación electrónica se solicita la inclusión del número de la cuenta corriente para el acogimiento a la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley, tenga o no incidencia tributaria, el sistema informático verifica que:
2. el número de RUC del consignatario de la declaración coincida con el número de RUC del beneficiario de la cuenta corriente de la garantía,
3. la garantía tenga saldo operativo suficiente y se encuentre vigente a la fecha de numeración de la declaración y a la fecha de transmisión de la rectificación,
4. el CDA de la declaración o sus liquidaciones complementarias no se encuentren canceladas,
5. no existan autoliquidaciones por tributos asociadas a la declaración, y
6. la mercancía no esté en situación de abandono legal.

De ser conforme, el sistema informático:

1. afecta el saldo operativo de la garantía con los documentos de pago generados,
2. actualiza la fecha de vencimiento de pago en la declaración y liquidaciones de cobranza complementarias,
3. efectúa las demás acciones que corresponden a una declaración garantizada, conforme a los montos liquidados o reliquidados, y
4. rectifica la declaración con los datos transmitidos.
5. **RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SUJETA A EVALUACIÓN**

**Importación para el Consumo**

**B.1 Transmisión de la solicitud de rectificación electrónica**

1. Están sujetas a evaluación las solicitudes de rectificación electrónica no consideradas en los numerales 4 al 7 del literal A de la presente sección.
2. El OCE transmite la solicitud de rectificación electrónica, indicando el motivo y los datos a rectificar.

De estar cancelada la declaración y de existir incidencia respecto al monto de la deuda tributaria aduanera transmite los datos correspondientes a las autoliquidaciones canceladas tipo 0026 asociadas a la declaración por concepto de los tributos, intereses y recargos diferenciales producto de la rectificación solicitada, salvo que la declaración se encuentre amparada con la garantía a que se refiere el artículo 160 de la Ley y esta se encuentre vigente y con saldo operativo suficiente.

De existir incidencia respecto a la percepción del IGV o del ISC en soles, el OCE transmite las liquidaciones de cobranza tipo 0038 y 0026. De estar garantizada conforme al artículo 160 de la Ley, el sistema verifica que esta se encuentre vigente y con saldo operativo suficiente.

1. El sistema informático valida que los datos enviados estén conformes, que la transmisión se haya efectuado de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior y que no se encuentre dentro de los casos previstos en el numeral 2 de la sección VI del presente procedimiento.

De estar conforme, el sistema informático notifica al buzón electrónico del OCE el requerimiento para la presentación de los documentos digitalizados dentro del plazo de tres días siguientes de transmitida la solicitud de rectificación.

En caso contrario, el sistema informático rechaza la transmisión y envía el motivo del rechazo al OCE.

1. La solicitud de rectificación electrónica de una declaración con modalidad de despacho anticipado o urgente, transmitida dentro del plazo establecido para la regularización suspende el plazo durante el tiempo de atención de la rectificación.

El plazo de suspensión se computa desde la fecha de aceptación de la transmisión de la solicitud de rectificación electrónica hasta la fecha del registro por parte del funcionario aduanero del resultado de la solicitud. En caso que la rectificación electrónica se haya presentado en el décimo quinto día calendario siguiente a la fecha del término de la descarga, el plazo para la regularización se suspende por dos días calendario contados a partir de la fecha del registro del resultado de la solicitud.

**B.2 Presentación de documentos que sustentan la solicitud de rectificación electrónica**

1. Dentro del plazo de tres días siguientes de transmitida la solicitud de rectificación electrónica, el OCE ingresa al portal de la SUNAT con su usuario y clave SOL y adjunta la documentación sustentatoria digitalizada.

1. De no presentarse la documentación sustentatoria en el plazo antes señalado, se entiende por no transmitida la solicitud de rectificación electrónica.

1. Cuando no haya mandato vigente, el OCE presenta adicionalmente el anexo II “Autorización para la transmisión de la rectificación”.
2. El funcionario aduanero encargado de la evaluación de la solicitud de rectificación electrónica puede requerir documentación complementaria, efectuar el reconocimiento físico de las mercancías o aplicar cualquier otra medida que estime necesaria.

**B.3 Evaluación de la solicitud de rectificación electrónica**

1. El sistema informático asigna la solicitud de rectificación electrónica:
2. Al funcionario aduanero que tiene a su cargo la declaración asignada:

* A canal naranja o rojo y sin registro de diligencia de despacho.
* Al proceso post levante.

1. Al funcionario aduanero que tiene a su cargo la evaluación de las solicitudes de rectificación de las declaraciones:

* Asignadas a canal naranja o rojo y que cuentan con la diligencia de despacho.
* Asignadas a canal verde.
* Sin canal de control que cuenten con medida preventiva.

1. De ser procedente o procedente en parte la rectificación, el funcionario aduanero registra en el sistema informático la procedencia de la rectificación con el sustento correspondiente. Si la rectificación solicitada no incide en la liquidación de los tributos, intereses o recargos aplicables, el sistema informático convierte en definitivos los datos temporalmente registrados.

Si la rectificación incide en la liquidación de los tributos, intereses o recargos aplicables, el sistema informático valida que se encuentren cancelados o garantizados, según corresponda, realiza las acciones previstas en los numerales 6 y 7 del literal A de la presente sección en lo que le es aplicable y convierte en definitivos los datos temporalmente registrados, de no encontrarse cancelados los tributos, intereses y recargos diferenciales la solicitud queda pendiente de evaluación por parte de la autoridad aduanera hasta la cancelación total de la deuda tributaria aduanera.

Después del levante, no procede generar liquidaciones de cobranza por concepto de percepción.

1. El funcionario aduanero previo al registro de la diligencia de despacho, de la diligencia de regularización y de la diligencia post levante, resuelve la solicitud de rectificación electrónica asociada a la declaración pendiente de atención.

1. Si como resultado de la evaluación, el funcionario aduanero requiere documentos adicionales efectúa la notificación al buzón electrónico del OCE. La documentación solicitada se remite de manera digitalizada a través del portal de la SUNAT.
2. La procedencia de la solicitud de rectificación, la declaración con los datos rectificados, la indicación de los documentos de pago generados a consecuencia de la rectificación y la afectación del saldo operativo de la garantía previa, de corresponder, se puede visualizar en el portal de la SUNAT.
3. La procedencia en parte e improcedencia de la rectificación se registra en el sistema informático con el sustento respectivo dejando sin efecto el archivo temporal y se notifica el acto administrativo correspondiente al buzón electrónico.
4. Cuando la documentación presentada no guarde relación con la información transmitida en la solicitud de rectificación electrónica, el funcionario aduanero notifica al OCE las inconsistencias encontradas otorgándole un plazo no menor de tres días hábiles para la subsanación respectiva. De no subsanarse las observaciones formuladas en el plazo otorgado, se determina la improcedencia de la rectificación.
5. El interesado puede solicitar el rechazo de la solicitud de rectificación electrónica, a fin de que pueda volver a transmitir la rectificación con los datos correctos.

**B.4 Revaluación del riesgo y nueva asignación del canal de control**

1. Si la solicitud de rectificación electrónica es transmitida antes del levante, el sistema informático revalúa el riesgo y de corresponder, asigna un nuevo canal de control a la declaración y notifica al buzón electrónico del OCE.
2. Cuando se asigna un nuevo canal de control se prosigue con el trámite que corresponde al nuevo canal y el OCE presenta los documentos que sustentan la declaración. Asimismo, cuando el canal de control cambia de naranja a rojo, la Administración Aduanera programa la fecha para el reconocimiento físico.
3. El cambio de canal de control se visualiza en el portal de la SUNAT.

1. **CASOS ESPECIALES**
2. En los siguientes casos la rectificación se solicita mediante expediente o a través de la CEU a la CECA, en tanto se implemente el sistema informático para su atención:
3. Los datos que generen incidencia en la liquidación de los tributos, intereses y recargos aplicables en la declaración de admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y depósito aduanero.
4. Los datos de la declaración simplificada.
5. En los demás casos no comprendidos en el literal A y B de la presente sección.

**Rectificación de información de vehículos**

1. Cuando el propietario actual del vehículo no es el importador, la rectificación se solicita mediante expediente sin requerirse la transmisión de la solicitud electrónica de rectificación.
2. Para la rectificación de la declaración de importación para el consumo que ampara vehículos y que cuente con levante autorizado se adjunta la siguiente documentación:
3. Copia del documento de transporte, factura comercial, ficha técnica, reporte de inspección, informe de verificación o certificado de inspección, según corresponda y demás documentos que amparan el despacho. No es exigible la documentación señalada cuando el propietario no es el importador.
4. Original del certificado policial de identificación vehicular. Verificado el documento, se devuelve al solicitante el certificado original.
5. Anexo II “Autorización para la transmisión de la rectificación”, cuando corresponda.
6. Anexo III “Declaración Jurada”.
7. Original del poder otorgado por instrumento público o privado con firma legalizada notarialmente que autorice realizar el trámite a otra persona.
8. Copia legalizada del contrato de compraventa o del documento con el cual adquirió el vehículo cuando el propietario no es el importador.
9. Cuando la autoridad aduanera lo requiera, el solicitante debe presentar el vehículo para su examen físico en el lugar determinado por dicha autoridad, así como la documentación que resulte necesaria.
10. **VIGENCIA**

A partir del día siguiente de su publicación.

1. **ANEXOS**

ANEXO I : Solicitud de uso de las casillas electrónicas.

ANEXO II : Autorización para la transmisión de la rectificación.

ANEXO III : Declaración Jurada

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE USO DE LAS CASILLAS ELECTRÓNICAS**

**Señor Intendente de Aduana:**

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle, el uso de la Casilla Electrónica del Usuario (CEU), de acuerdo al siguiente detalle:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre o Razón social del operador** | **RUC N°** |
|  |  |

|  |
| --- |
| **Nombre del representante aduanero o legal del operador** |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Dirección electrónica** | **Teléfono N°** |
|  |  |

Asimismo, mi representada:

1. Autoriza a que la presente solicitud sea registrada en el módulo de trámite documentario generando el expediente respectivo.
2. Se compromete a comunicar cualquier modificación de los datos registrados y asume la responsabilidad y consecuencias que se deriven de la falta de comunicación.
3. Acepta la validez de los actos que se generen como consecuencia del uso de la CEU.

**Fecha:**  ......../……../……..

**Lugar:** ...……………….….……...

**Nombre, Firma, Sello y registro del funcionario aduanero autorizado**

Se autoriza el acogimiento a la Ley Nº 29963.

Los bienes declarados han sido objeto de reconocimiento físico, debiendo ser reexportados dentro del plazo autorizado.

-------------------------------------------------------

**Firma y sello del**

**Representante Aduanero o Legal del operador**

**ANEXO II**

**AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE LA RECTIFICACIÓN (\*)**

**Señor Intendente de la aduana de:**

**Nombre del dueño o consignatario:**

**Número de RUC, DNI, otros:**

**Domicilio legal:**

Ante usted me presento y expongo:

Que al haberse detectado errores en la transmisión de la información de la declaración

Nro. de la Declaración: Fecha:

Autorizo al despachador de aduana que efectuó el despacho de la declaración, solicite la rectificación de los errores u omisiones mediante transmisión electrónica.

Número de RUC y Nombre de agencia de aduana:

**Fecha:** ….../….../…...

-------------------------------------------------------- -------------------------------------------------------

**Importador, dueño o consignatario**  **Representante Aduanero de la**

**Agencia de Aduana**

**(\*)** Sólo en caso de rectificación posterior a la culminación del mandato.

**ANEXO III**

**DECLARACIÓN JURADA**

**Señor intendente de la aduana de:**

Por medio de la presente declaro bajo juramento que el vehículo nacionalizado con la declaración N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se declaró con las siguientes características:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CARACTERÍSTICAS** | | | | | |
| **CLASE** |  |  |  |  |  |
| **MARCA** |  |  |  |  |  |
| **TIPO** |  |  |  |  |  |
| **MODELO** |  |  |  |  |  |
| **COLOR** |  |  |  |  |  |
| **NUMERO DE MOTOR** |  |  |  |  |  |
| **NUMERO DE SERIE** |  |  |  |  |  |

Asimismo, declaro bajo juramento que las características anteriormente indicadas correspondieron a los documentos con los cuales fue nacionalizado el vehículo, con excepción de las siguientes características:

La presente declaración jurada corresponde estrictamente a la verdad, me responsabilizo administrativa o penalmente por cualquier falsedad en lo declarado y la suscribo en mi calidad de (\*)

*(\*) Indicar con un aspa*

Importador

Propietario no importador

**Firma:**

**Fecha:**  ….../……./…...



Nombres y apellidos completos:

Documento de identidad:

Domicilio:

**Nota:** Si el declarante es una persona jurídica, debe firmarla el representante legal colocando además el sello de la empresa.